

EL FIN DE LA SOCIEDAD POLÍTICA, CAUSA FINAL DEL DERECHO

TOMAS ANTONIO CATAPANO COPIA

Profesor titular de Derecho Político

1. CONCEPTO DE NATURALEZA

Una primera aproximación para el estudio de la cuestión que nos proponemos, requiere inexcusablemente de la determinación del concepto de naturaleza, ya que, establecido éste, a su luz podremos alcanzar el conocimiento de la finalidad de la sociedad política y del derecho.

La pregunta por la naturaleza implica inquirir sobre la realidad, desde que el problema de la naturaleza es una cuestión acerca de la estructura de la realidad. En efecto, la filosofía, en definitiva, consiste en la respuesta al siguiente interrogante: ¿Qué son las cosas?, ¿qué es lo que constituye la naturaleza de las cosas? En suma, estamos en presencia del problema del ser y del sentido del ser.

Existen varios sentidos y significados respecto del concepto de naturaleza. Panikar encuentra, al tratar el tema, alrededor de veinte sentidos diferentes, luego de realizar un estudio histórico-filosófico del problema¹.

Dentro del conjunto de sentidos posibles del término, podemos agrupar cinco significados principales: 1- aquel que designa la esencia de las cosas y el concepto abstracto expresado en la definición de las mismas; 2- lo que es propio y constitutivo, que procede de la actividad intrínseca del ser; 3- lo más profundo del ser, la esencia o la sustancia considerada bajo su aspecto dinámico, como principio de actividad de los seres; 4- el conjunto, orden y disposición de los seres que conforman el universo y 5- como sinónimo de cosmos, mundo físico, en oposición a conciencia y espíritu.

Ahora bien, todo el conjunto de significados se encuentra relacionado de diverso modo entre sí, por lo que, en realidad, naturaleza es un término análogo, en cuanto se atribuye a realidades diversas, pero que no obstante tienen algo en común. Por ello, debemos buscar cuál es el analogado principal, a fin de lograr así la significación propia y formal, por referencia a la que los analogados secundarios merecen calificarse con el término.

Entendemos que el analogado principal del concepto de naturaleza es el

1. PANIKAR, Raimundo, **El Concepto de Naturaleza, Análisis histórico y meta-físico de un concepto**, Ed. CSIC, Instituto de Filosofía "Luis Vives", 2^{da}- Ed., Madrid, 1972, pág. 4, 6 y ss.

que la considera como principio de vida y de movimiento de las cosas que existen. Y así, Aristóteles dice que naturaleza "es el principio y la causa del movimiento y de reposo en la cosa en la cual reside inmediatamente por sí, no accidentalmente" (Física 11,1, 192 b, 20). Naturaleza es la forma o esencia de la cosa, en cuya virtud la sustancia misma se desarrolla y resulta lo que es.

Naturaleza es, pues, la esencia de las cosas que tienen el principio de movimiento en sí mismas, pudiendo todas las significaciones posibles del término ser reducidas a este concepto.

Conforme a lo expresado, la naturaleza exige dos conceptos correlativos: el de finalidad y el de inteligibilidad.

El fin es el término del movimiento natural que, puesto como motivo de atracción, constituye el bien. Como causa, el fin es aquello por lo cual algo se hace, es la causa por cuya razón o motivo la causa eficiente actúa, toda vez que sin fin no puede existir ni movimiento, ni tendencia, ni acción.

Por su lado, la acción sigue al ser, es decir, que una cosa no puede actuar si no es y ella actúa solamente en conformidad con su naturaleza o modo de ser. La operación es consecuencia del ser y, por ello, primero está el ser y luego sus manifestaciones. Por eso el primer núcleo de inteligibilidad de cualquier cosa es su ser.

La operación, el movimiento, no es un trasladarse, sino un llegar a ser y, entonces, toda operación demanda lo que no se tiene, ya que no se llega a ser lo que ya se es. Siendo así, al tender la operación del ente al fin, el fin es lo que lo realiza plenamente, lo que lo acaba y perfecciona. De manera tal que una íntima relación existe entre naturaleza y fin: el fin es perfecto de la naturaleza y es primero en la intención pero último en la ejecución.

2. NATURALEZA DE LA SOCIEDAD POLÍTICA

La vida en sociedades como la familia, el municipio, el gremio, se proyecta de un modo natural hacia un ámbito mayor que el de cada una de ellas. El hombre vive y se perfecciona naturalmente en esas sociedades que se vinculan y relacionan unas con otras. Efectivamente, dado que una familia habita en un lugar, existe una relación de vecindad que se establece con otras familias allí radicadas, existiendo en razón del bien común de esas familias el municipio; éste participa a su vez con otros municipios, de los intereses comunes más amplios, que complementan los particulares de cada uno.

También, las personas que son miembros de una familia y por ello vecinos de un municipio, se comunican con otras, que no son necesariamente vecinas, por la circunstancia de ejercer una determinada profesión. Así, las actividades desarrolladas por las personas se interrelacionan y toda la compleja urdimbre de sociedades en las que los hombres participan constituye, en su unidad y en la particular ordenación de cada una al bien común, esa

sociedad suprema en su orden, que ha recibido el nombre de "polis" o "civitas".

La sociedad política no es una estructura superpuesta al conjunto de sociedades menores ni tampoco es una sociedad de individuos mecánicamente agrupados, sino que es una sociedad de sociedades. Se participa en ella por pertenecer a una familia, a un gremio, a un municipio y nunca en forma directa. De ordinario, al actuar el hombre en orden al bien común de las sociedades subordinadas, también actúa para el bien común político, ya que éste es el complemento y la perfección de aquél.

La sociedad política no es un producto artificial de un pacto firmado por un ser asocial quien, por diversas razones, ya sea debilidad, temor o utilidad, decide pasar de una situación de soledad a un estado social, sino que consiste en la concreción del desarrollo de potencias ínsitas en la naturaleza humana.

Por otra parte, en su consideración esencial, la sociedad política es una unión accidental de hombres, ya agrupados en sociedades, para hacer algo en común, no por yuxtaposición, sino por la participación en una dirección intencional común. Ello supone la afirmación de la existencia de un orden y de un fin, por cuanto el orden es la particular disposición de muchos distintos y desiguales, que convienen con algo uno y primero, según prioridad o posterioridad, y el fin, es esa obra común, que afecta a todos y a la que todos han de contribuir, que no es otra que el bien comunitario, perfectivo del hombre y de las sociedades infrapolíticas.

Será entonces la sociedad política un todo accidental de orden, práctico y necesario, que surge de las relaciones establecidas entre las personas humanas, conforme a su naturaleza, para buscar un fin objetivo que es el bien común político.²

3. FIN DE LA SOCIEDAD POLÍTICA: El bien común político

De la consideración acerca de la naturaleza de la sociedad política precedentemente realizada, surge sin hesitación alguna cuál es su finalidad, ya que, como hemos visto, el fin es perfectivo de la naturaleza.

Dado que todo hombre cuando obra lo hace por un fin, indispensable resulta que cuando él se agrupa en diversas sociedades —inclinación que proviene de su misma naturaleza, participando por medio de ella de la sociedad política— lo haga por una finalidad. De otro modo no obraría.

La sociedad política apunta de un modo necesario a la realización de un fin u objetivo propio, desde que sería absurdo referirse a una realidad

2. Cfr. SOAJE RAMOS, Guido, **El Grupo Social**, Bs. As., UCA, 1969 y Calderón Bouchet, Rubén, **Sobre las causas del orden político**. Nuevo Orden, Bs. As., 1976.

práctica, constituida por la unión accidental de los hombres para obrar en común, sin tener en consideración la finalidad, pues no se obra si no es por un fin.

Por lo demás, la sociedad política no puede considerarse prescindiendo de los fines, por cuanto, de lo contrario, entre otras consecuencias, sucede:

a. Como el fin es la razón de ser de los medios, no se puede explicar por qué existe la sociedad política, es decir, no se puede dar razón de su existencia.

b. Como el fin especifica los medios, no se puede distinguir la sociedad política de otras sociedades, que por cierto tienen otros fines.

c. Queda sin razón suficiente que la justifique la legislación positiva, dictada para la comunidad política, ya que la ley siempre se sanciona por un fin.

d. Queda sin solución el problema de los límites que, en el ejercicio del poder político, tiene el gobernante, por cuanto todo límite a este respecto proviene del fin de la sociedad política.

e. Queda sin fundamento la exigencia de ciertas prestaciones por parte del Estado a las sociedades menores y a las personas que la integran, verbi-gracia, entre otras: el pago de impuestos.

Ahora bien, el fin perseguido es un bien y es común y como se realiza en la sociedad política y en el orden temporal, recibe el nombre de bien común político o bien común temporal. Explicitémoslo:

— **Es un bien:** el bien es aquello a lo que tienden los entes en cuanto tienden hacia su perfección y no es bueno porque ellos lo apetezcan sino que lo apetecen por ser bueno. La razón de bien se funda en la perfección del ente y es ésta la que colma el apetito.

— **Es un bien humano:** el movimiento de las cosas hacia su fin está determinado por la apetencia de algo de que se carece, que significa para ellas un enriquecimiento de su ser. Bien para el hombre será aquello que contribuya a su perfección y el hombre será más hombre en la medida que actualice en forma constante en su vida la jerarquía de sus potencias bajo el orden de la razón, mensurante y mensurada; mensurante de sus actos de voluntad y de los apetitos y mensurada por la ley natural y por Dios.

— **Es un bien social:** como todo lo que contribuye a la perfección de la naturaleza humana es un bien para el hombre, y siendo la naturaleza del hombre una naturaleza social, el bien común como bien social, consistirá en la perfección de su vida social.

— **Es un bien político:** la sociedad política es una especie del género sociedad y a ella también está ordenado naturalmente el hombre, ya que sólo esa forma de vida social le permite alcanzar su plenitud. A la sociedad política le compete, pues, la realización práctica e histórica del bien común político, que es un bien humano y social y por ello exige tener en consideración los requerimientos propios de la naturaleza del hombre.

— **Es un bien común:** no es el bien individual de alguien, ni es la suma de los bienes individuales; es el bienestar integral de la sociedad política como un todo. Es un bien que no es de una parte con exclusión de otras, sino de todas las partes. Es un bien del todo. El bien común es tal porque es un bien apto para ser participado por todos y cada uno de los integrantes de la sociedad política. Es común por ser comunicable y consiste en la perfección de la vida de los miembros de esa sociedad.

En cuanto al contenido del bien común político, éste comprende el orden, la concordia política, el derecho, la satisfacción de necesidades materiales, la realización de valores culturales, éticos, políticos y espirituales.³

4. NATURALEZA DEL DERECHO

El término "derecho" es un término análogo y por ello es susceptible de ser predicado según significaciones parcialmente distintas y a la vez parcialmente iguales.

Originariamente "derecho" se empleó para significar la misma cosa justa; empero, luego, se derivó para denominar el arte con que se discierne qué es lo justo; después, para designar el lugar donde se da el derecho, como cuando se dice que alguien comparece a estar a derecho y también, en fin, se llama derecho a la sentencia dada por el juez⁴.

Asimismo, se utiliza el término derecho para designar a las normas jurídicas y al poder o facultad de exigir una prestación por parte del sujeto activo de la relación jurídica.

Lo que ocurre es que el término "derecho" es un término análogo, con analogía de atribución, cuyo analogado principal es el derecho en el sentido de "res iusta", lo justo objetivo, la cosa justa, lo debido o conmensurado a otro. Sólo a partir de esta fundamental significación, puede calificarse como "derecho" a la ley, a la facultad o poder jurídico, a la sentencia, al lugar donde se administra la justicia y al arte con que se establece lo justo. Vale decir, que a los analogados secundarios expresados se les aplica el término sólo por relación al sentido propio y formal.

El derecho es el objeto de una de las virtudes cardinales, la justicia, desde que, para la realización del acto de justicia, se requiere un acto anterior por el que algo se constituya en propio de alguien. Así pues, la justicia presupone el derecho.

En definitiva, por pertenecer el derecho al orden práctico, es un obrar

3. Cfr. TOMAS DE AQUINO, Santo, **Suma Teológica**, I-II, q. 90, a. 2; I-II, q. 95, a. 1; De Regno, I, C. XV; C.I. y ARISTÓTELES, Política, L. 7, C. V; C. I.

4. TOMAS DE AQUINO, Santo, S.T. II - II, q. 57, a.1.

social rectificado por la justicia al bien común. Las demás realidades que se denominan "derecho" y que cumplen la función de medios para que los hombres realicen una vida en común armónica, reciben tal nombre solamente en virtud de la relación que guardan con el obrar justo objetivo, culminación del orden jurídico.

Sin la obra justa, la norma, la facultad, el conocimiento, el tribunal, el arte, la sentencia, el poder jurídico del sujeto, carecen de razón suficiente, sin elemento que los unifique y especifique. Por ello la auténtica naturaleza del derecho consiste en ser "la cosa justa".

5. LA CAUSA FINAL DEL DERECHO: El bien común político

La causalidad del fin reside en la atracción que el mismo despierta en el agente y es apetecible en razón de su bondad; por eso puede decirse: "el bien en cuanto deseable es lo que da razón de la causalidad del fin"⁵. Nada es bueno si no es ser y todo ser es bueno en tanto que es capaz de ser apetecido. Fin y bien coinciden, ya que aquél es aquello por cuya consecución se mueven los entes hacia su perfección: "Todo ser es bueno, todo lo bueno es apetecible y todo lo apetecible es fin"⁶.

El derecho pertenece al orden práctico, no al especulativo, ni al lógico, ni al poético; es decir, pertenece al orden que la recta razón establece para el logro del bien del hombre. Ello así, el derecho, en cuanto conducta que da lo suyo a cada uno, requiere la presencia de otro, que es el titular de lo suyo; esa alteridad que implica lo jurídico se expresa en las tres formas de justicia: conmutativa, distributiva y general. Ahora bien, como el orden práctico, al que corresponde el derecho, implica la operación del hombre hacia el fin, el orden que proviene del derecho es orden social y por lo tanto el bien que procura es común, adecuado a él.

El derecho es una realidad práctica, una perfección que debe realizarse y así está ligado a un fin objetivo, al que se encuentra ordenada la vida humana como a su perfección; empero, se trata de un fin que no puede ser perseguido y conseguido sino por medio del esfuerzo mancomunado de los hombres que viven en la sociedad política: es un bien común. Se trata de un bien común temporal humano, ya que el derecho es medida de la vida temporal del hombre.

Las leyes y las otras normas jurídicas constituyen una ordenación racional al bien común, encargándose de ordenar la vida en la sociedad política, de modo tal que promueven, conservan y acrecientan su bien que, como se ha

5. JOLIVET, Régis, **Curso de Filosofía**, Carlos Lohlé, Bs. As., 1957, pág. 263.

6. DERISI, Octavio, **Los Fundamentos metafísicos del orden moral**, Bs. As., 458.

visto, es comunitario y no individual ni sectorial. Y así, "el derecho se define por la ley y la ley se define por el bien común"⁷. De suerte que como el derecho es perfectivo de la vida de los hombres en la comunidad política, ya que por él se da a cada cual lo suyo, resulta que su finalidad es un bien común, que es participable por todos.

Por lo demás, dado que el hombre vive y se perfecciona naturalmente en sociedades, de las cuales la política es la perfecta y autosuficiente, la determinación del derecho que instaura el orden social, no podrá perseguir ni procurar otra finalidad que no sea el bien común político, bien difusivo y comunicable a los hombres y a las sociedades, de manera tal que si no lo fuera, ni sería bien, ni tampoco común.

Con lo expuesto, advertimos que el bien común político es el fin de la sociedad política y también del derecho, lo cual es demostrativo de la politicidad del derecho, politicidad que deriva del fin.

6. LA POLITICIDAD DEL DERECHO

El concepto de juridicidad está íntimamente ligado con el de politicidad. El derecho se conforma y desarrolla dentro de la sociedad política; "no se le puede, pues, representar perfectamente, sino concibiéndolo como algo incorporado a una comunidad, dirigido por la ley (natural o positiva) y ordenado al bien común"⁸.

Si "el fin en cualquier serie de acciones concatenadas, escribe Lachance, es la regla suprema, la medida decisiva, el principio que sirve para organizar y evaluar las reglas que derivan de la acción, es decir, el principio del que todas las demás reciben su valor normativo, se ve que el derecho, cuya función es reguladora, recibe, en última instancia, su legitimidad y su fuerza coactiva del fin". Y, "si se considera que el bien que encarna el fin integral del hombre —el que se muestra apto para hacer de él un hombre completo— no es el bien particular, sino el bien común, se ve que dicho bien es aquél en que el derecho encuentra su justificación, su razón de ser. El derecho no existe por sí mismo, sino que se ordena a hacer posible y conveniente la vida en sociedad, a hacerla efectiva"⁹.

El bien común es, pues, el elemento específico en el orden jurídico y "ningún título jurídico tiene valor sino por sus relaciones inmediatas o mediatas con el bien común"¹⁰.

7. SOAJE RAMOS, G., **Sobre la politicidad del derecho**, en: Boletín de Estudios Políticos, U.N.C., Mendoza, 1958, N° 9, pág. 84.

8. LACHANCE, Louis, **Le concept de droit selon Aristote et. S. Thomas**, Montreal, 1933, pág. 289.

9. LACHANCE, Louis, op. cit., pág. 121.

10. *Ibidem*, pág. 88 y 377.

Bien común y derecho no son separables; "decir bien común no es ya decir únicamente individuo o grupo de personas o familias o sociedades menores, sino politicidad: el derecho"¹¹.

Desde una perspectiva diferente Legaz y Lacambra en "La Función Política del Derecho en Santo Tomás de Aquino", sostiene "que un Derecho funcionará bien poéticamente cuando responda a lo que la situación demanda en justicia".

En fin, si la sociedad política procede de la naturaleza humana y el bien común, que es su finalidad, surge de las propias exigencias de tal naturaleza, el derecho estará en función de la politicidad, desde que el bien público temporal así lo exige para la ordenación natural de la vida del hombre y de las sociedades hacia aquel fin.

Ahora bien, la politicidad del derecho no sólo es manifiesta en razón del fin. También lo es en virtud de sus causas: material, formal, eficiente y ejemplar¹².

— **La materia** próxima del derecho, que es la acción humana, por ser ella la que propia e inmediatamente está sometida a las reglas jurídicas cuando se trata de una acción socialmente relevante, referida exteriormente a otro, ciertamente depende de la ordenabilidad del derecho al bien común.

— De un modo más claro resalta la nota de politicidad del derecho si nos atenemos a la consideración de la **forma ejemplar** de él, es decir a la ley jurídica, que es una ordenación racional cuya finalidad es el bien común, ya que tal bien es el que primaria y propiamente tiene en miras la ley. La ley es regla y medida de la actividad de la comunidad, por lo que la medida suprema del orden comunitario no es otra que el bien común, ya que éste es el fin de aquélla.

— Atendiendo a su **causa formal**, es decir a una cierta igualdad de la acción humana exterior con el título de otro, sea que esa igualdad se funde en la naturaleza de manera inmediata o bien que derive de una determinación positiva, la politicidad del derecho queda configurada claramente, ya que la medida conforme a la que se ha de apreciar el derecho y el título es el bien común.

— Igualmente desde la consideración de la **causa eficiente** del derecho, que es la ley natural jurídica y las normas positivas jurídicas, que ordenan diferentes obligaciones o débitos de alguien hacia otro, se advierte la políti-

11. OLGATI, Francesco, **El concepto de juridicidad en Sto. Tomás de Aquino**, EUNSA, Pamplona, 1977, pág. 229.

12. Cfr.: SOAJE RAMOS, Guido, op. cit., pág. 79-84; OLGATI, Francesco, **El concepto de juridicidad en Santo Tomás de Aquino**, EUNSA, Pamplona, 1977, pág. 223-230; VIGO, Rodolfo, **Las Causas del derecho**, Abeledo-Perrot, 1983, Bs. As., pág. 57-154; y MASSINI, Carlos I., **La analítica de la ley según Santo Tomás**, Ethos, Revista de filosofía práctica, Vol. 9, Bs. As., 1981, pág. 93-101.

cidad del derecho, ya que el fin inmediato o mediato de las normas jurídicas es el bien común político.

Sin haber pretendido en modo alguno agotar la investigación, sino aportar algunas reflexiones sobre la naturaleza y el fin de la sociedad política y del derecho, luego del desarrollo que precede, estimamos estar en condiciones de sostener que el bien común de la sociedad política es la causa final del derecho y que, por ello, una nota esencial de éste es su politicidad.